

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA

FOLIO: 00097319

ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 11 de Febrero de 2019.

**CIUDADANO.
PRESENTE:**

En relación a su solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional d

e Transparencia, con número de folio 00035019 la cual dice lo siguiente:

Por este conducto me gustaría contar con su apoyo para interponer un recurso de revisión en contra de las respuestas generadas a mi solicitud con número de folio 4619, del día 3 de enero del 2019 dirigido a la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, dado que me fue imposible hacerlo por la página de la Plataforma Nacional de Transparencia la cual es www.pnt.org.mx. Mi inconformidad es que me negaron mi acceso a la información pública clasificándola como confidencial y me entregaron información incómpeta.

Anexo acuse de recibo de solicitud de información con número de folio 4619 y respuesta generada con número de oficio 36/2019.

Sin otro particular le envió un cordial saludo.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia no es competente para conocer acerca del trámite del Recurso de Revisión sin embargo la misma información que Usted describió en su solicitud puede ser enviada a atención_alpublico@itait.org.mx junto con un formato el cual anexare para la interposición de este instrumento legal

Para conocer más acerca del trámite de este medio de impugnación, visite la siguiente dirección electrónica: http://www.itait.org.mx/tramites/recurso_revision/

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedo a sus distinguidas consideraciones, si tiene alguna duda en que le pueda ayudar favor de comunicarse al teléfono 834-31-6-48-88 ext 119, que tenga un excelente día.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
ESTADO DE TAMAUPLIPAS
ATENTAMENTE
LIC. CARLOS EDUARDO MARTINEZ MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
itait

DATOS DEL RECURRENTE

Nombre _____
Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

En caso de Persona Moral _____
Denominación o Razón Social

Representante Legal o mandatario (en su caso) _____
(anexar el documento que acredite la personalidad jurídica de éste) Apellido Paterno Apellido Materno Nombre(s)

DIRECCIÓN PARA OIR NOTIFICACIONES Y RECIBIR DOCUMENTOS, ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN DE OTRAS PERSONAS EN SU NOMBRE PUEDAN OIRLAS Y RECIBIRLAS.

_____ Calle _____ No. Int. / Ext. / Depdo. _____ Colonia o Fraccionamiento

_____ Localidad _____ Entidad Federativa _____ País _____ Código Postal _____ Teléfono (opcional)

Nombre completo de la persona o personas autorizadas para recibir notificaciones y recibir documentos.

También puedes recibir notificaciones por correo electrónico (debes indicar la dirección electrónica) a par los estados del Instituto (artículo 82 de la LTAIPEF).

SUBJETO RESPONSABLE

Aquí indicarás cuál es el sujeto obligado que emitió la resolución o el acto insatisfactorio a tu solicitud de información o a tu acción de hábeas datos.

CONTENIDO BREVE DE LA RESOLUCIÓN IMPUGNADA

En este espacio trata de citar con la mayor claridad todos los datos de la resolución o acto que combates (fecha, contenido, número de expediente, nombre del servidor público que la emitió, etcétera).

EXPOSICIÓN DE LOS HECHOS EN SE RUNDA LA IMPUGNACIÓN Y LA CONSIDERACIÓN DE POR QUÉ PRIMARIO NA LA RESOLUCIÓN

En este espacio trata de detallar paso por paso todo lo ocurrido en tu proceso de acceso a la información o en tu promoción de hábeas datos, desde que presentaste el escrito hasta la respuesta de la autoridad y, finalmente, explica por qué consideras que la resolución o el acto del ente público viola tus derechos de acceso a la información o la protección de tus datos personales.

COPIA DEL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO (Anexar el documento como evidencia)

AS NOTIFICACIONES QUE LE HAYA EXPEDIDO LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA, TRÁMITE SU INTERVENCIÓN EN EL PROCESO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN O ACCIÓN DE HÁBEAS DATA ANTE LA AUTORIDAD

PRUEBAS QUE SE OFRECEN PARA ACREDITAR LA IMPUGNACION O LAS QUE SE HUBIEREN SOLICITADO POR EL PROMOTOR O LA PROMOTORA EN CASO DE QUE SE REQUIERAN POR CONDUCTO DEL INSTITUTO.

En este espacio ofrecerás las pruebas que tengas hasta antes del momento en que presentes el recurso de revisión; trata de asociarlas a los hechos que narraste en el punto número 5 de este formato, de tal manera que a través del material probatorio logres demostrar tus afirmaciones. Anexa al recurso las pruebas que ofrezcas o menciona las que hubieras solicitado, adjuntando el documento donde consta que las solicitaste y la petición de que se requieran por conducto del Instituto.

REQUISITOS PARA LA FIRMA DEL PROMOTOR O SU HUELLA DIGITAL Y FIRMA DE LA PERSONA QUE LO PROMUEVE.

Es importante que cubras este requisito pues la firma es una forma de expresar la voluntad necesaria en todo acto jurídico. Con tu firma se demuestra que deseas promover el recurso de revisión. Si envías el recurso por medio electrónico deberás escanear el escrito en que conste tu firma o, en su caso, tu huella digital y la firma de la persona que lo haga a tu ruego.

Trámite del Recurso de Revisión ante el ITAIT.

• Si el escrito que contiene el recurso no contiene los datos señalados con anterioridad, el Instituto deberá prevenir al recurrente en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de su recepción, a efecto de que complete o aclare los datos necesarios para la substanciación del medio de impugnación, advirtiéndole de que si no atiende la prevención dentro de los cinco días hábiles posteriores, el recurso se tendrá por no presentado. La prevención deberá notificarse al solicitante por correo electrónico o en el domicilio que al efecto haya señalado, en su caso. Si se ha omitido el domicilio, la notificación se hará por estrados.

• Una vez recibido el recurso de revisión por el Instituto, dentro del término de cinco días hábiles solicitará a la Unidad responsable el respectivo informe circunstanciado, el cual deberá contener:

- a) los motivos y fundamentos jurídicos que se consideren pertinentes para sustentar la legalidad del acto o resolución impugnado; y
- b) los documentos en que se apoya.

• Una vez integrado el recurso de revisión con el informe circunstanciado respectivo, el Instituto resolverá lo que en derecho proceda dentro de los treinta días hábiles siguientes a partir de su recepción. Al resolver, el Instituto suplirá las deficiencias u omisiones del recurso, cuando del mismo se puedan deducir con claridad de los hechos expuestos y los agravios que lo motivan.

• El Instituto podrá confirmar, modificar o revocar la resolución emitida con motivo del recurso de revisión.

• La resolución deberá constar por escrito y estará debidamente fundada y motivada.

• Las resoluciones emitidas por el Instituto en materia de información pública y del derecho de hábeas data son de observancia obligatoria, definitiva e inatacable en el ámbito estatal. Sus efectos son independientes de las responsabilidades administrativa, civil, penal o cualquier otra que de ellas se deriven.

Debes tener presente que, según la LTAIPET, tu recurso de revisión puede desecharse cuando se dé alguna de las siguientes causas de improcedencia:

- a) Se presente extemporáneamente;
- b) El asunto haya sido conocido anteriormente por el Instituto y éste lo hubiere resuelto en definitiva;
- c) Se recurra una resolución que no proceda de una autoridad competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad; o
- d) Se tramite algún medio de defensa sobre el asunto ante los tribunales del Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, la LTAIPET contempla el sobresentimiento, que es la firma procesal que trae como consecuencia la conclusión de un juicio o procedimiento sin resolver el fondo del asunto.

Procede el sobresentimiento del recurso de revisión en los siguientes casos:

- a) El recurrente se desiste por escrito;
- b) El recurrente fallece o se disuelve, tratándose de una persona jurídica;
- c) Aparezca, luego de admitido el recurso, alguna causal de improcedencia;
- d) El ente público responsable de la resolución impugnada la modifica o revoca, dejándose sin efecto o materia.